

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 6

Cuaderno No. 131

Año 1786

No. de hojas útiles 10

Autos ejecutivos seguidos por don Tiburcio Carranza, contra el Licenciado don Joseph de San Juan y Mansilla y doña Nicolasa Mansilla, sobre pago de cantidad de pesos según testimonio que corre desde fs. 3 á 10 de este expediente.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM. AU 1  
CAT. 109  
DOC. 143  
Fols. 10

# Archivo Nacional del Perú

## HOJA DE ARCHIVO



Legajo No. -236-

Cuaderno No. -5422-

Año -1786-

No. de hojas -10-

Autos ejecutivos seguidos por don Tiburcio Carranza, vecino y comerciante de esta ciudad, contra doña Casilda de San Juan y Mancilla, esposa de don Estanislao Cabrejas, Capitán del Real Felipe del Callao, por cantidad de pesos.

Según consta de la escritura adjunta á este expediente, Carranza prestó la cantidad de \$ 1500, a doña Nicolsa Mancilla y á don José Mancilla, su hijo, al 6% de interés al año, y como principal hipoteca una finca que ámbos poseían en la calle de Boza de esta ciudad. Al fallecimiento de ámbos, quedaba un déficit de \$ 352. 4. mas los intereses, y como universal heredera de los deudores, doña Casilda, hija de doña Nicolasa y hermana de don José, la cual fué demandada por Carranza para la entrega de la mencionada finca.

Por auto de 12 de noviembre, expedido por el Oidor don José Castilla, se ordenó trabar el embargo solicitado por el acreedor, entregándole la finca hipotecada.

Observaciones

Clasificación JUDICIAL CIVIL.

Estudiado en Lima, á 7 de mayo de 1906.



Wason.

Autos executivos que  
sigue D. Tiburcio Carranza  
contra

N. 31.

Casilda ve San  
Juan y Yancilla, m<sup>ca</sup>  
Dantidad ve p.<sup>s</sup>

D. A. 1  
Aud. q. de Trra.

En  
Cusco.

Castillo



THE CONSTITUTION

OF THE UNITED STATES OF AMERICA

ARTICLE I

SECTION 1

All legislative Powers herein granted shall be vested in a Congress of the United States, which shall consist of a Senate and House of Representatives.

SECTION 2

SECTION 3

SECTION 4



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

Lima y Oct. 22 de 1766.

Como se



Por presentada  
la escritura q  
se expresa, y  
Vista libre el  
mandam<sup>to</sup> de  
execucion q se  
solicita contra  
los bienes de  
Cavilda de S.<sup>ra</sup> Juan  
y Manzilla, muger  
legitima del Cap.  
D.<sup>n</sup> Estanislao de  
Cabrera, y veña-  
ladam<sup>te</sup> contra la  
Cava especial  
ypoteca de la den-  
da q se deman-  
da, por la can-  
tidad p<sup>al</sup> de esta  
costar de un colran.  
za.

J. N. Thibuxcio Carranza del Comercio de  
esta Ciudad en la mejor forma de derecho  
parece ante V.E. y Digo: que como consta del  
Instrumento que en testimonio presento  
con la solemnidad necesaria, el Sr. D. J. Torib.  
de S. Juan y Manzilla, y D.<sup>na</sup> Nicolasa Manzi-  
lla Madaxo del dicho D.<sup>no</sup> Jph. de S. Juan,  
se obligaron de mancomun a mi favor p<sup>o</sup> la  
cantidad de mil y quinientos pesos que les  
cupi en Dinero para los fines que se expo-  
nen, como tambien por los Intereses corres-  
pondientes hasta la efectiva paga, a rason  
del veiv por ciento a una regularidad obli-  
gacion todos sus Bienes, y especialmente  
ypotecaron una Casa que poseyan en  
esta Ciudad en la Calle que va de la del Man-  
quez de Casa Bosa para la de la Yglesia de  
S. Juan de Dios, ofreciendo verificar el pago  
de dicho principal dentro del termino de  
trece años contados desde el 27 de Septi-



por el 507

D.<sup>n</sup> José Cortilla  
Ayudante de esta R.<sup>a</sup>  
Aud.<sup>a</sup> y Auditor  
y. de P.<sup>a</sup>

Cortilla  
C

del año de 780.

En virtud de este Instrumento cumplido el plazo han ratificado varias cantidades por cuenta de dicho principal como consta de mis Reibos: Deveneste que en la actualidad como estan restando trescientos cinquenta y dos pesos, quatro reales fuera de los Intereses vencidos sobre que protesto lo conveniente, y aunque p.<sup>a</sup> un pago he practicado las mas eficaces diligencias reconviendo ad.<sup>n</sup> Examinar las Caxas Capitales de una de las Companias del Real Ph.<sup>e</sup> del Callao como Marido y conjunta persona de d.<sup>a</sup> Cavilda de v.<sup>n</sup> Juan y Manilla hija legitima y unibersal heredera de la expresada d.<sup>a</sup> Nicolava Manilla ya difunta, quien tambien lo fue del enunciado d.<sup>n</sup> Jph de v.<sup>n</sup> Juan un hijo que tambien fallecio, no he podido conseguirlo, por lo que me veo en necesidad de valerme de los medios judiciales, ocurriendo como ocurra, a la Justificacion de V.E. en uso de la accion ejecutiva que me compete en fuerza del referido Instrumento, afin de que se viva mandado se libere contra los Bienes de esta Deuda, y especial y señaladamente contra la Casa hipotecada el Mandam.<sup>to</sup> de ejecucion que corresponde por la referida cantidad de los trescientos cinquenta y dos pesos quatro reales un Decima y costas; por todo lo qual y jurando ad.<sup>n</sup>

nuevos venos y a una señal de Cruz +  
que la dicha cantidad me es debida y por  
pagar con respecto a los mil y quinientos p.<sup>os</sup>  
del principal de la deuda. 2

A. N. E. pido y sup.<sup>to</sup> que habiendo por prevenido  
el testimonio del Instrumento de obligacion  
se viva mandar se libe el Mandam.<sup>to</sup> de  
ejecucion que llevo pedido en los terminos  
indicados, puen avi en de Justicia. Y g.

Elvacio Canaanza

Se libe el mandam.<sup>to</sup> y se entrego a la parte 2



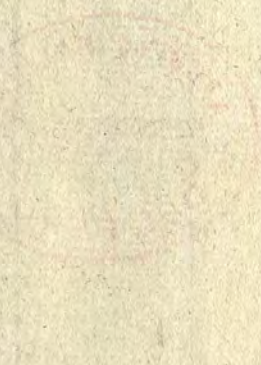


En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.**

*Manuel Carrasco*

*En la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y siete años.*







Seis reales.

3  
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

Dejan quantos esta Carta vie  
ren como Nos el Licenciado Don  
Jone de San Juan y Mancilla Cura  
y vicario de la Doctrina de Ac  
cuay de la Provincia de Huailar  
y Doña Nicolara Mancilla verina  
de esta Ciudad de los Reyes del  
Peru viuda de Don Pedro de San  
Juan Hijo y madre juntos, y de  
mancomum a voz suya y ca  
da uno de Nos y nuestros Bie  
ner de por si e por el todo in  
solidum renunciando como  
especial y expremamente re  
nunciamos la Ley de duo  
bus deir debendi, y el autoen  
tica presente cobdize de fide

28

Jurozibus, y el beneficio de la  
divicion y remedio de la execu-  
cion y todas las demas leyes  
y derechos de la mancomuni-  
dad como en ellas se contie-  
ne devafo de la qual y cada  
uno in solidum otorgamos  
que devemos y nos obligamos  
a pagar y que pagaremos  
realmente y con efecto a Don  
Fibuxio Carranza o a quien  
su Poder y causa hubiere un  
mil y quinientos pesos de  
a ocho reales que por hazer  
nos beneficio nos ha suplico  
en moneda corriente de con-  
tado, y a Interer de seis por  
ciento al año para la havi-  
litacion y gastos precisos  
a la Doctrina de mi el dicho

Lizenciado Don Jose que con  
el motivo de pasar a servir  
la referida mi Doctrina, han  
sido indispensables: Decida  
Cantidad no damos por ende  
gads a nuestra entera sa-  
tisfacion, y renunciamos las  
leyes, y la non numerata  
Pecunia y entrega su p<sup>ro</sup>mba  
y termino = Los quales dichos  
son mil y quinientos pesos  
e a ocho reales de interese  
do, con mas sus Intereses  
a razon de seis por ciento al  
año prometemos y nos obliga-  
mos a ellos dar y pagar al  
expresado Don Tiburcio Ca-  
rriana o a quien la dicha  
su causa y poder tubiere  
puestos y pagados en esta Ciu

28

dad a Lima por nueva  
cuenta corzo y viengo, y sin  
perjuicio de esta asignacion  
en otra parte o lugar que  
se nos pidan y demanden y  
nuevos bienes se hallen  
elernos presentes o ausentes  
Manamente y sin pleito con  
costar y gastos a su cobran  
za para hoy dia de la fecha  
de esta Escritura en tres años  
y los Intereses a ser en sus  
nuevos como fueren cumpli  
dos por mano de Don Gerardo  
Lao Cabrejar Teniente de  
Infanteria del Precidio del  
Callao Apoderado a mi el  
dicho Licenciado Don Jose  
de San Juan, y si por algun  
acontecimiento cumplido dicho

---

plazo, no hiriéremos la paga por 5  
el demas tiempo que la demo  
xasemos nos obligamos a satisf  
facerle el mismo Interes e  
seu por ciento en la misma  
forma hasta el dia de la de  
al paga sin perjuicio de lo  
executivo de esta Execuciona  
Acia firmada y cumplimie  
ento obligamos nuestros vie  
nes havidos y por haver =  
Y para mayor seguridad de  
esta deuda y paga de ella  
y sin que la obligacion gene  
ral de todos los Bienes emi  
la dicha Doña Nicolara Mar  
quez de Mancilla, derogue  
ni perjudique la especial ni  
por el contrario obligo e hipos

---

278

zeco por especial y expresa obli-  
gacion è hipoteca una Cava  
que poseo en esta Ciudad  
cita en la Calle que anda a  
la Esquina del Marques a  
Cava Bora para la Iglesia  
de San Juan de Dios à la mi-  
tad de la Puadra sobre la  
derecha al vajar la Aze-  
quia que atraviesa la Calle  
la misma que habe y here-  
de por Biener de Don Pedro  
Marquez de Manilla mi Pa-  
dre, cuyo Titulo de Dominio, y  
propriedad à reconocido el  
referido Don Tiburcio para  
que dicha Cava este obliga-  
da à esta deuda y no la poder  
vender ni enagenar, hasta  
estar pagada dicha Cantidad

---

Y sus Intereses pena de la nul- 6  
tidad lo contrario haciendo  
Y para execucion y cumplimi-  
ento de lo referido ambos  
Organos damos Poder a  
las Jurisdi- y Jueces que  
de las Causas de cada uno  
años deban conocer a cuyo  
fuero y Jurisdiccion cada uno  
en el nuestro nos somete-  
mos obligamos y renun-  
ciamos nuestro Domicilio  
y verindad y el privilegio  
de la Ley que dice que el  
Actor debe seguir el fuero  
del Reo para que nos exe-  
cuten y apremien como si  
fuere por sentencia pasada  
en autoridad de cosa juzga-  
da, y renunciamos las



278

Leyes y derechos en nuestro  
favor y la General que lo  
prohibe = Ten especial y o la  
dicha Doña Maria Nicolava  
Marques de Mancilla renun-  
cio las Leyes del Emperador  
Justiniano Senatus consul-  
tum Veleyano Toro Madrid  
y Partida, y las demas que  
hablan en favor de las mu-  
geres de cuido Beneficio, y  
Remedio fui prevenida por  
el presente Escrivano, y co-  
mo instruida de su contenido  
las renuncio y aparto de  
mi favor para no aprove-  
charme de su efecto contra  
esta Escritura en manera  
alguna. Y para su maior  
firmora Juro por Dios nu-  
estro Señor y una señal



7  
a Cruz segun derecho que  
la otorgo emi libre volun  
tad, y que no heido inducida  
por el dicho Licenciado Don  
Jose mi hijo ni otra Perso  
na en su nombre, por quan  
to declaro he entrado a su  
otorgamiento por ceder en  
beneficio el mismo, y que  
no tengo hecha ni hare en  
clamacion protesta ni otro  
Instrumento en contrario  
y si pareciere haberlo he  
cho o lo hiciere lo revoco  
y anulo, y a dicho Juramen  
to me obligo a no pedir  
absolucion ni relaxacion  
a quien me la deba conce  
der, y si teme concediere o  
relaxare no usare della  
pena a persona; y cuantas

278

verer dicha Juramento  
me fuere Relaxado y con  
cedido ambos Juramentos  
hago a nuevo y uno mas  
y a la conclusion Dixo si  
Juro y Amen = Levando  
presente a esta Escritura  
Yo el dicho Don Tiburcio  
Carranza otorgo que la  
acepto como en ella se con  
tiene = Fue en fecha en la  
Ciudad de los Reyes de  
Peru en veinte y siete de  
septiembre de mil seiscien  
tos y ochenta. Y los otor  
ganos a quienes yo el  
presente Escriuano Publico  
doy fee que conosco lo fir  
maron siendo Testigos Don  
Juan Jose de Pádua Don An  
tonio Velazquez y Don Ma

xiano Aguado = Don Jose e 8  
San Juan y Mancilla = Doña  
Nicolara Mancilla = Tiburcio  
Carranza = Antemi = Fran  
sisco Luque Escrivano Pu  
blico

---

Ma Carra

de Paop  
Cham de la  
no conno

Como pare  
se del

Subinquir  
ene Ind-  
20  
num

Y al Margen e dicha Escri  
tura se hallan las anota  
ciones del tenor siguiente  
En la Ciudad de los Reyes  
del Peru en nueve de octu  
bre de mil setecientos ochenta  
y quatro ante mi el Escriva  
no y Testigos Don Tiburcio  
Carranza a quien doy fe  
conocer Dio por nota, y  
chancelada la Escritura  
a cuyo margen esto se es  
cribe por haber recibido e  
los obligados la Cantidad  
que en ella se refiere, y

---

a dichos Perros se dio por en-  
tregado a su satisfacion y  
renunció las Leyes de la  
nom numerata Pecunia y  
entrega, y le otorgó Carta  
apago y chancelacion en  
forma y lo firmó siendo Tes-  
tigos Don Camilo Lano,  
Don Mariano Aguado, y  
Don Antonio Velasquez =  
Fibuncio Carranza = Ante  
mi = Francisco Luque Escri-  
vano Publico \_\_\_\_\_

Iniciam<sup>to</sup> En la Ciudad de los Reyes de  
enq sede-  
Clara no Peru en veinte y siete del No  
Conserv<sup>da</sup> viembre de mil sebecientos  
Anterior  
Chancelay<sup>o</sup> ochenta y quatro ante mi  
Flavia<sup>o</sup>  
Pago el Escrivano y Testigos  
Don Juan Blas Cabresas  
Capitan de una de las com-  
pañias del Real Phelipe

9  
de Callao al qual doy fee  
que conosco como marido y  
conjunta Persona a Doña  
Casilda de San Juan y Man-  
cilla, hija legitima y uniben-  
sal heredera a Doña Nico-  
lara Mancilla quien tam-  
bien fue heredera al difun-  
tado Don Jose de San Juan  
y Mancilla = Declaro que  
la chancelacion que consta  
al margen de esta Escrita-  
ra fue puesta por equívoco  
que padecio el Acordador  
Don Tiburcio Carranza, pues  
solo le entregó el Orogante  
los Intereses debengados  
hasta aquella fecha, y nin-  
guna Cantidad a cuenta al  
Principal = En caso supuesto  
movid el Orogante a

honor que se aúre; y lo que  
es mas el estímulo de su  
Conciencia. Ha venido en  
declarar la verdad de  
este hecho; y por consiguiente  
ente que la citada Escrí-  
tura queda en su fuerza  
y vigor, así por el Princi-  
pal que a ella convoca  
como por los Intereses  
que conieren hasta  
su chancelación, y lo fir-  
mó siendo Testigos Don  
Camilo de Llanos Don  
Mariano Aguado, y  
Don Eusebio Moreno =  
Lizanillas de Cabresar =  
Arce = Francisco Lu-  
que Escrivano Público =  
Concuerda con la Escritura Original

10  
a que en lo necesario me remito. Y para  
que conve a Pedimento verbal adicho  
Acrehedon Don Tiburcio Carranza Doy  
el presente en la Ciudad de los Reyes  
del Peru en onze de Septiembre de mil  
setecientos ochenta y seis. Ten fee de  
ello lo signo y firmo \_\_\_\_\_



Don: Casque  
C. R.

*Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.*

*Handwritten signature and scribbles in brown ink.*

